

Relación de Puestos de Trabajo y denominaciones se relacionan a continuación:

- Código 1131210 Ngdo. Centros.
- Código 1131010 Ngdo. Conciertos Educativos.
- Código 1130810 Ngdo. Becas.
- Código 1134210 Ngdo. Títulos.
- Código 1130010 Ngdo. Programas Educativos.
- Código 1131310 Un. Gestión Inspección.
- Código 1133210 Ngdo. Seguros Sociales.
- Código 11590910 Ngdo. Tramitación.
- Código 1130510 Ngdo. Nóminas.
- Código 1130210 Ngdo. Gestión Económica.
- Código 1130410 Ngdo. Personal Centros Concertados.
- Código 9545510 Un. Gestión Médica.
- Código 1133010 Ngdo. Gestión Personal No docente.
- Código 1134310 Ngdo. Registro.
- Código 1133910 Ngdo. Información.

Segundo. La delegación de competencias contenida en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere convenientes.

Tercero. Er las copias autenticadas que se expidan, mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación. Córdoba, 26 de abril de 2010. El Secretario General, Rafael Valverde Aranda.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ORDEN de 15 de abril de 2010, por la que se aprueba parcialmente la corrección de error del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, referente al Mercado Marrubial.*

El planeamiento vigente en el municipio de Córdoba lo constituye la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba aprobada definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 21 de diciembre de 2001, publicándose en el BOJA con fecha de 22 de enero de 2002.

El Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Pleno de 22 de julio de 2009, aprobó instar al órgano competente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la corrección de error material del PGOU de Córdoba.

El objeto del documento aportado es la corrección de los errores detectados en la ordenación pormenorizada prevista por el vigente PGOU de Córdoba para la manzana en la que se localiza el «Mercado del Marrubial»: Esta corrección consta de dos partes:

- La ordenación urbanística detallada en vigor no reconoce la existencia de los locales comerciales presentes en los fragmentos de las esquinas oeste y sur, pues destina el suelo que ocupan a Equipamiento de Servicio de Interés Público y Social (SIPS), calificación que resulta incompatible con el desarrollo de los usos terciarios lucrativos que albergan desde origen.

- Las condiciones de ordenación y edificación de los bloques residenciales, por singularidad, presentan desajustes con las establecidas para la zona de ordenanza MC-2, en particular la altura que alcanzan (PB+4) es superior a la máxima fijada, que es de PB+3.

Se pretende, por tanto, subsanar los errores anteriores corrigiendo:

- En el plano de «Calificación, Usos y Sistemas» se asigna la zona de ordenación en MC-2e (Manzana Cerrada en subzona especial) sobre una franja perimetral de la manzana de profundidad medida desde la alineación del vial equivalente a la de los bloques actuales.

- Se corrige la regulación normativa de la zona de ordenación en Manzana Cerrada, en concreto el segundo párrafo del artículo 13.5.1. Delimitación y subzonificación, cuya nueva redacción es la siguiente:

«Comprende igualmente determinadas áreas de MC identificadas con los códigos de subzona... "2e"... en las que, las condiciones de ordenación y edificación serán las que deriven de la realidad existente (manzana ocupada por el conjunto edificado en que se localiza el "Mercado del Marrubial")...»

El presente expediente se tramita, a solicitud del propio Ayuntamiento, como corrección de un error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, ajustándose su tramitación con carácter general a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Corresponde la aprobación de la corrección de error material a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, como órgano que ha asumido las competencias en materia de urbanismo anteriormente integradas en la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Visto el informe, de 29 de marzo de 2010, de la Dirección General de Urbanismo y las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

### D I S P O N G O

Primero. Aprobar la Corrección de Error del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en cuanto a la calificación como Equipamiento de Servicio de Interés Público y Social (SIPS) del suelo de los locales comerciales presentes en los fragmentos de las esquinas oeste y sur de la manzana donde se localiza el «Mercado del Marrubial», para su calificación como Residencial en Manzana Cerrada MC-2, exceptuando el suelo destinado a los accesos al mercado, habiendo quedado acreditado de forma manifiesta y evidente el carácter de error material de dicha determinación conforme al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Denegar la aprobación de la Corrección de Error en cuanto a la ordenanza de aplicación para la manzana en que se localiza el «Mercado del Marrubial», al no quedar acreditado de forma manifiesta y evidente el carácter de error material de dicha determinación conforme al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La corrección propuesta se trataría de una nueva

determinación urbanística cuyo alcance y tramitación sería la de una Modificación del planeamiento urbanístico general de acuerdo con los artículos 32 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Al objeto de su depósito en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en virtud del artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deberá aportar tres ejemplares de la documentación técnica debidamente subsanados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

*ORDEN de 19 de abril de 2010, por la que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María (Cádiz), fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango».*

El Plan General de Ordenación Urbana de El Puerto de Santa María se ha aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 18 de diciembre de 1991.

Posteriormente, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María ha formulado la Modificación del PGOU de El Puerto de Santa María (Cádiz), en el ámbito de las fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango», que tiene por objeto el cambio de clasificación de un ámbito de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable no programado.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU), mediante acuerdo de 1 de agosto de 2001, aprobó definitivamente la modificación del PGOU de El Puerto de Santa María, en las fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango». El citado acuerdo fue recurrido ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que dictó sentencia de 14 de mayo de 2004, en la que se anula el referido acuerdo fundamentando dicha anulación en defectos en la tramitación municipal del instrumento de planeamiento.

La citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía fue objeto de varios recursos de casación, que fueron resueltos por el Tribunal Supremo en sentencia 9 de febrero de 2009, según la cual no ha lugar a los recursos de casación interpuestos. De este modo cobra firmeza la sentencia del TSJA de 14 de mayo de 2004, quedando anulada la resolución de aprobación definitiva de la Modificación de referencia efectuada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, con fecha 1 de agosto de 2001.

El expediente remitido por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para la nueva aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU en las fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango» consta de la documentación administrativa de las actuaciones realizadas por dicho Ayuntamiento, desde julio de 2008, relativas al Acuerdo del Pleno de 15 de julio de

2008, al nuevo trámite de información pública y al Acuerdo del Pleno de 31 de julio de 2009. Con fecha 4 de diciembre de 2009 se completa el expediente con la remisión por la Delegación Provincial de esta Consejería de la documentación administrativa y el documento técnico diligenciado obrante en el expediente de la Modificación aprobada definitivamente el 1 de agosto de 2001.

En el expediente consta Informe favorable del Servicio de Planeamiento Urbanístico, de fecha 5 de abril de 2010, a la Modificación del PGOU de El Puerto de Santa María en el ámbito de las fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango», haciendo constar que el Ayuntamiento deberá aportar, en el caso de su aprobación, tres ejemplares del documento técnico de la Modificación debidamente diligenciados para su inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos.

En el presente caso es de aplicación la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) «Planes e instrumentos en curso de aprobación», según la cual la Modificación continúa su tramitación conforme a la ordenación de los procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana, general y autonómica, vigente en el momento de entrada en vigor de la LOUA, debiendo ajustarse plenamente las determinaciones urbanísticas de esta Modificación a dicha ley en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución.

La competencia para la aprobación definitiva viene establecida en el artículo 31.2.B.a) y 36.2.c.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que atribuye al titular de la Consejería competente en materia de urbanismo la competencia para aprobar definitivamente las modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, así como por el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En uso de la competencia para la emisión de informe, atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2.d) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

#### D I S P O N G O

Primero. Aprobar la Modificación del PGOU de El Puerto de Santa María en el ámbito de las fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango», que tiene por objeto la creación de un suelo urbanizable no sectorizado, según lo previsto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedando supeditada su registro y publicación al cumplimiento de lo establecido en el punto tercero de esta Orden.

Segundo. En la Modificación se establece el uso incompatible del industrial, debiendo entenderse el resto de determinaciones que la presente modificación contempla, en relación al uso dominante, usos permitidos, edificabilidad máxima y número máximo de viviendas, con carácter orientativo, debiendo quedar establecido en el Plan de Sectorización, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María deberá aportar tres ejemplares del documento técnico de la Modificación debidamente diligenciados de acuerdo con las aprobaciones y ratificación de aprobaciones realizadas por el